CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho del Señor Juez el presente proceso, y se informa que el curador ad litem de los emplazados dentro de este proceso, esto es, los herederos determinados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA cuyo paradero se desconoce y sus herederos indeterminados, de los herederos indeterminados de las señoras MARÍA CÁRDENAS ARBOLEDA y JOSEFINA ARBOLEDA DE CÁRDENAS, y de las demás personas indeterminadas cuyo paradero se desconoce; el día 12 de mayo de la presente anualidad allegó escrito de contestación de la demanda, y no propuso excepciones de mérito.

El término de traslado corrió así, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta el cese de actividades (paro) los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021:

-Envío mensaje de datos: 9 de abril de 2021.

-Notificación: 13 de abril de 2021.

-Traslado: 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29 y 30 de abril de 2021; 3, 4, 6, 7, 10, 13, 14 y 18 de mayo de 2021.

-El día 19 de mayo de 2021 se presentó un cese de actividades -paro- programado por ASONAL JUDICIAL.

-El día 20 de mayo de 2021 el titular del Despacho se encontraba con incapacidad médica.

Sírvase proveer.
Manizales, 24 de mayo de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados de GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas, se decidirá lo correspondiente.

1. ANTECEDENTES

- El día 09 de febrero de la presente anualidad, se notificó el auto por el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Unitaria Civil Familia, M.S. JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA, decidió lo siguiente: “Primero; DECLARAR la nulidad de lo actuado en el proceso verbal de pertenencia promovido

El auto anterior se notifica en el Estado
del 25 de mayo de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

por la señora Estela Cardona Idárraga en contra de los herederos determinados del señor Gustavo Cárdenas Arboleda, sus herederos indeterminados y personas indeterminadas, a partir del 10 de octubre de 2020 y a fin de que se renueve la actuación de conformidad con las acotaciones referidas en la parte motiva".

En el ordinal segundo se dispuso lo siguiente: *ADVERTIR que las pruebas practicadas dentro de esta actuación, conservarán validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas*

- Mediante auto del 11 de febrero de 2021 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y en consecuencia se ordenó *la inclusión en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los emplazamientos surtidos en el proceso, esto es, eliminar la restricción de proceso "privado", bien sea a través del usuario asignado al Despacho, o de ser necesario, OFICIAR a la dependencia de soporte y/o ayuda del aplicativo TYBA (RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA), para que proceda en tal sentido.*

- El día 15 de febrero de 2021 se acató el anterior ordenamiento, según consta en el expediente, y cumplido el término de que tratan los artículos 108 y 375 CGP, por auto del 16 de marzo de 2021 se designó como curador Ad Litem de las personas emplazadas, al Dr. JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, siendo enviado el oficio comunicación de designación el día siguiente.

- Por auto del 6 de abril de 2021 se dispuso requerir al Curador Ad litem para que se manifestara sobre su designación, y el día siguiente remitió memorial por el cual acepta el cargo para el que fue designado, y acorde con ello el Despacho procedió a realizarle notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2021, y el término de traslado venció el día 18 de mayo de la presente anualidad.

- El día 12 de mayo de la presente anualidad remitió escrito de contestación de la demanda, y no propuso excepciones de mérito.

2) CONTROL DE LEGALIDAD

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregir o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, por lo tanto se da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *"podrán alegar en las etapas siguientes"*, salvo que se trate de hechos nuevos.

3) FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se **SEÑALA** EL DÍA ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para

El auto anterior se notifica en el Estado
del 25 de mayo de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

adelantar las etapas a que haya lugar de las audiencia de que tratan los artículos 372 Y 373 del CGP.

4) CITACIÓN

Por medio de la presente providencia se CITA a las partes para que asistan a la audiencia, con la advertencia que la misma se celebrará de manera **VIRTUAL** a través de la plataforma que oportunamente se comunicará.

De cara a lo precedente, se requerirá a las partes y apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás, dentro del presente proceso. Ello dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de ésta providencia.

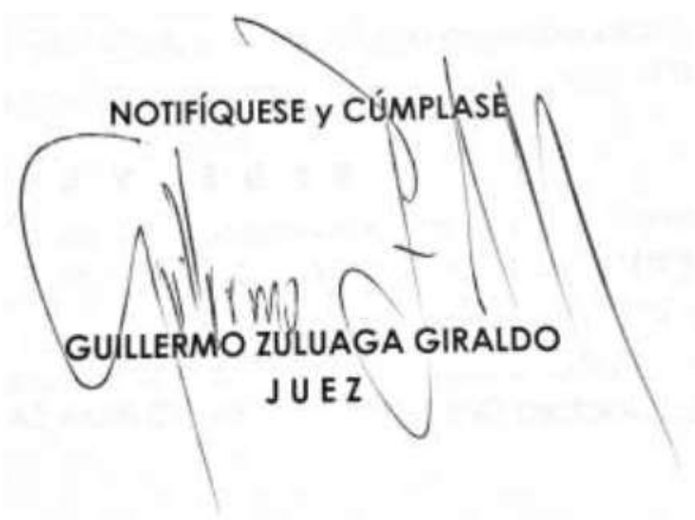

El auto anterior se notifica en el Estado
del 25 de mayo de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario